

INE/CG301/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “COALICIÓN POR MÉXICO AL FRENTE” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO; LA COALICIÓN DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL; Y LA COALICIÓN “TODOS POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP: Ley General de Partidos Políticos
OPL: Organismo Público Local Electoral
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia política-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó la LGIPE en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el RE.
- IV. El 20 de julio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG324/2017 por el que se ajusta el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018.
- V. El 8 de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VI. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017 por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG450/2017 por el que se aprueban el Diseño y la Impresión de la Boleta y demás Documentación Electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El 24 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG478/2017, en el que resuelve ejercer la facultad de

atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.

- IX.** El 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG578/2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo y Consideraciones Generales para la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018.
- X.** El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó la Resolución INE/CG633/2017 respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Coalición por México al Frente” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XI.** El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución INE/CG634/2017 respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia” para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido del Trabajo, y por los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XII.** El 5 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución INE/CG07/2018 respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición para postular candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido Revolucionario

Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- XIII.** En relación con el antecedente anterior, en la Resolución SEGUNDA se ordena a la coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, modifique y comuniqué el nombre que distinguirá a la coalición, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que los partidos optan por distinguirse con los nombres de los partidos políticos que la integran.
- XIV.** El 22 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó la Resolución INE/CG39/2018 respecto del cumplimiento al Acuerdo INE/CG07/2018 sobre la denominación de la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XV.** En diferentes reuniones de trabajo y en el seno de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE), han surgido comentarios por parte de los actores políticos en el sentido de revisar la posibilidad de incorporar un código QR o un folio consecutivo durante la impresión de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de que cuenten con estos elementos desde su producción.
- XVI.** Los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena presentaron ante el TEPJF recursos de apelación en contra del Acuerdo INE/CG565/2017, el cual dispone diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto, los cuales fueron radicados en la Sala Superior con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente.
- XVII.** El 14 de febrero de 2018 en sesión pública del TEPJF, una vez desahogada la instrucción correspondiente, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en el sentido de modificar el Acuerdo impugnado.

- XVIII.** El 19 de febrero de 2018, EL Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 “*en Acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y Acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones*”.
- XIX.** El 28 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG122/2018 por el que determina que la realización del conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
- XX.** El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG168/2018, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1º de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.
- XXI.** El 22 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución correspondiente al SUP-RAP-42/2018 por la que confirmó el acuerdo INE/CG122/2018 antes referido.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar “*el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*”, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 159, numeral 1 del RE, en lo que se establece que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales

Federales, la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.

Fundamentación

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
4. Que acorde al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

5. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. El artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
7. De igual forma, el artículo señalado en el numeral anterior, en el inciso c) de la LGIPE, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
8. El artículo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
9. El artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la LGIPE, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a

garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- 10.** El artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá y que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
- 12.** El artículo 44, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto, resolverá sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los Partidos Políticos Nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General Partidos Políticos.
- 13.** De acuerdo con el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

14. Que el artículo 56 de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará sobre el cumplimiento de sus actividades.
15. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la DEOE deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
16. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
17. Que el artículo 208 LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de Preparación de la Elección; Jornada Electoral; Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y el Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección.
18. Que el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
19. Que de conformidad con el artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto.

- 20.** Que el artículo 225 en su numeral 1 de la LGIPE, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- 21.** Que el artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral, número de la circunscripción plurinominal, municipio, y elección que corresponda.
- 22.** De conformidad con el artículo anteriormente citado, numerales 2, incisos f), g) y h), 3 y 4 de la LGIPE, dispone que en el caso de las boletas por diputados de mayoría relativa y representación proporcional, contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos (propietario y suplente) y la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral; en el caso de la elección de senadores por ambos principios, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional, misma que será impresa en el reverso de la boleta electoral y, finalmente, para el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para partido y candidato.

- 23.** El artículo 266, numerales 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo con la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- 24.** Que, en su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 “Boleta Electoral”, misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de

los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

- 25.** El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.
- 26.** El artículo 268, numeral 1 de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.
- 27.** De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la LGIPE, durante el día de la elección, se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- 28.** El numeral 5 del artículo anteriormente citado, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de candidatos independientes y de los partidos políticos; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- 29.** El artículo 286, numeral 3, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada

Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

- 30.** En términos de lo dispuesto en el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, se dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Este documento es conocido como Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
- 31.** El artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.
- 32.** De conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2 de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contenga los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.
- 33.** El artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, señala que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- 34.** El artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, señala que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal y conforme a las reglas establecidas en el propio artículo.
- 35.** El artículo 339 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de la boleta electoral impresa o, en su caso, electrónica, misma que contendrá la leyenda “Mexicano residente en el extranjero” y la cual será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos electorales; por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales para este tipo de elección; en lo concerniente, serán aplicables, respecto de las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE.
- 36.** El numeral 4 del artículo citado, señala que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.
- 37.** De acuerdo con artículo 340 de la LGIPE, la documentación electoral para el voto de los mexicanos residentes en el Extranjero estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- 38.** El artículo 432 de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que

se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

- 39.** El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
- 40.** El Artículo Transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandata que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 41.** En relación con el Acuerdo INE/CG450/2017, el Punto de Acuerdo Décimo Octavo mandata que el Consejo General del Instituto, aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- 42.** Que, durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General del Instituto, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos acuerdos del propio Consejo General.
- 43.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos

Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- 44.** De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la CCOE.
- 45.** El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 46.** De conformidad con el artículo 151 del RE, enumera los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero, dentro de los cuales se encuentra la boleta electoral; acta de la Jornada Electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo; acta de cómputo distrital; hoja de incidentes; recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio u cómputo distrital entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s); recibo de copia legible de las actas de cómputo distrital entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura (s) independiente (s); hoja para hacer operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo (cuadernillo); guía de apoyo para la clasificación de los votos; bolsa o sobre para votos válidos; bolsa o sobre para votos nulos; bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo; bolsa o sobre para lista

nominal de electores y; bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

- 47.** El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.
- 48.** De conformidad con el artículo 156 del RE, el procedimiento para la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, en materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la Legislación Electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto al RE y su anexo respectivo.
- 49.** De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará a cabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el Proyecto de Acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
- 50.** De acuerdo con el artículo 160 del RE, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.
- 51.** De conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del RE, indica que las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el

Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.

- 52.** El artículo 164 del RE, señala que, en la adjudicación de la producción de los documentos electorales, así como en la supervisión de dicha producción el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del RE.
- 53.** En el anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.
- 54.** El Instituto, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, así como un Instructivo Braille, como lo hizo el otrora Instituto Federal Electoral desde las elecciones federales de 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.
- 55.** El numeral 15 de los Lineamientos del PREP, señala que el Proceso Técnico Operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases: acopio, que consiste en la recepción de las Actas PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos; digitalización, fase en la que se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; captura de datos, se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático; verificación de datos, que tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP; publicación de resultados, se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y; empaquetado de actas, es la última parte del proceso, en la que se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local o Distrital que corresponda.
- 56.** El numeral 8 del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, señala que para la toma fotográfica del

Acta PREP en la casilla, el Capacitador Asistente Electoral identificará el código QR con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a pegarlo en el espacio asignado dentro de esa acta; y en el numeral 21 del mismo Proceso Técnico Operativo menciona que para la digitalización del Acta PREP en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, se le colocará una etiqueta con el código QR correspondiente, en el recuadro superior izquierdo, destinado para ello.

Registro de coaliciones

- 57.** Que de conformidad con el artículo 1, numeral 1, inciso e) de la LGPP, establece que esta ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de Coaliciones.
- 58.** Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
- 59.** El artículo 87, párrafos 1 y 8 de la LGPP, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.
- 60.** El artículo 87, párrafo 7 de la LGPP, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya

mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

61. El párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
62. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
63. El párrafo 14 del citado artículo 87 de la LGPP, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
64. El artículo 88 numeral 3 de la LGPP, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
65. Por su parte el artículo 89 de la LGPP, señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.

Registro de candidaturas independientes

66. El artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

- 67.** De acuerdo con el artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
- 68.** Que acorde al artículo 3, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley.
- 69.** Que de acuerdo a lo dispuesto al artículo 357, numeral 1 de la LGIPE, señala que las disposiciones contenidas en el libro Séptimo “De las Candidaturas Independientes”, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM.
- 70.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 numeral 1 de la LGIPE, indica que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.
- 71.** Que el artículo 361, numeral 1 y el 362, numeral 1 inciso b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM así como en la ley de la materia, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

- 72.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 367, numeral 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General de este Instituto, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los toques de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
- 73.** Que el artículo 368, numeral 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
- 74.** Que acorde al artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
- 75.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 369, numeral 1 de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 76.** Debido a que este Instituto se encuentra en la fase definitiva de la verificación final del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente para Presidencia de la República, no se tiene la versión finita de las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral; sin embargo, en los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo, contienen los diferentes escenarios con las coaliciones aprobadas por el Consejo General y con 1, 2, 3 y ningún candidato independiente.

- 77.** Que se recibieron 78 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para una Senaduría por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. De los cuales sólo 55 reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes y se les otorgó su constancia de aspirantes. Sin embargo, sólo 7 reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la Ley.
- 78.** Que se recibieron 240 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para una Diputación Federal por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2017-2018. De los cuales sólo 187 reunieron los requisitos legales exigidos para ser procedentes y se les otorgó su constancia de aspirantes. Sin embargo, sólo 40 reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la Ley.
- 79.** Que el artículo 371, numeral 1 de la LGIPE, señala que para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- 80.** Que el artículo 371, numeral 2 de la LGIPE, establece que para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

- 81.** Que el artículo 371, numeral 3 de la LGIPE, menciona que para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- 82.** Que el artículo 382, numeral 2 de la LGIPE, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha ley.
- 83.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, en relación con el artículo 14, numeral 5, de la LGIPE, establece que para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la CPEUM, los Candidatos Independientes para el cargo de una diputación federal deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.
- 84.** Que acorde al artículo 387, numeral 2 de la LGIPE, los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un Partido Político o Coalición en el mismo Proceso Electoral Federal.
- 85.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 389 de la LGIPE, indica que El Secretario del Consejo General y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas.

86. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 de la LGIPE, señala que los documentos electorales, que contengan candidatos independientes, serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

Motivación

87. Ante el registro de 3 coaliciones, cada una de ellas con tres Partidos Políticos Nacionales y la posibilidad de la aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para las 3 elecciones federales, la DEOE determinó las versiones posibles que resultarían de estas combinaciones y diseñó la documentación con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
88. Los procedimientos de modificación al diseño de los formatos de diversa documentación electoral, así como la impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, en los que tienen participación diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
89. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la Legislación Electoral respecto de los procedimientos modificación al diseño de los formatos de diversa documentación electoral, así como la impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, tanto para senadurías y diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
90. Una vez que los documentos electorales contengan las modificaciones previstas en el presente Acuerdo, éstos tendrán una función

indispensable para dar certeza en los Consejos Locales y distritales, para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales.

- 91.** Es importante precisar que la Boleta es un documento en el que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales; el cual contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; los datos de circunscripción, entidad, Distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas independientes, así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto; y al reverso, en el caso de la elección de senadurías y diputaciones federales, los listados de representación proporcional.
- 92.** El Acta de la Jornada Electoral es el documento con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes en la que se integra la información de los acontecimientos presentados durante los comicios, se divide en dos partes: la primera relacionada con la instalación de la casilla, que incluye principalmente, el lugar, fecha y hora del inicio de la instalación; nombres y firmas de las y los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes; número de boletas recibidas para cada elección y folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en un lugar a la vista de todos; relación de los incidentes suscitados; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla; y la segunda con el apartado correspondiente al cierre de la votación, que contiene la hora de cierre de la votación, la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas, así como nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes.
- 93.** El Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación. Contiene principalmente:

el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidato independiente o coalición; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidatos independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes al término del escrutinio y cómputo. Además, cuenta en la parte superior izquierda con dos recuadros especialmente destinados para la copia PREP del Acta, uno para anotar la hora de recepción y otro para pegar una etiqueta con el código QR con los datos de la identificación de la casilla.

- 94.** El papel de las boletas electorales debe contar con medidas de seguridad, que también deberán incluirse en su impresión. Mientras que las actas de casilla deben tener medidas de seguridad en su impresión, con lo que el Instituto da más certeza a las y los ciudadanos, partidos políticos y candidatos.
- 95.** El Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se emplea para que la o el secretario de la casilla anote los resultados de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, que después transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- 96.** Derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPFJ respecto a la modificación del Acuerdo INE/CG565/2017, el Cuadernillo de escrutinio y cómputo fue objeto de varias adecuaciones aprobadas mediante Acuerdo INE/CG168/2018, en su procedimiento y por consiguiente en su contenido, ante la posibilidad de encontrar boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, lo que implica que el llenado de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección se lleve a cabo hasta después de haber vaciado y verificado la última de las urnas de cada casilla.
- 97.** La Hoja de incidentes es un documento electoral con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, que permite recibir la

información relacionada con los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo, y por consiguiente forma parte de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.

- 98.** Los emblemas de los partidos políticos contenidos en la documentación electoral deben guardar la proporción establecida por la Universidad Autónoma Metropolitana y que aprobó el Consejo General del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 99.** Otros documentos con emblemas de partidos políticos que se utilizan en las casillas durante la Jornada Electoral y que sirven para dar certeza a las elecciones, son la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital, el Cartel de resultados de la votación y el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- 100.** Con el propósito de ofrecer a los partidos políticos mayor certeza en la producción de la documentación electoral, el Instituto les hace una invitación por escrito para que, previo al inicio de la impresión de la que contiene emblemas y de las boletas electorales, den el visto bueno de los colores que se les integrarán.
- 101.** La modificación a las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral con emblemas para las elecciones federales, tanto en territorio nacional como para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, todos ellos anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
- 102.** Ante los comentarios recibidos por parte de los actores políticos, en el sentido de revisar la posibilidad de incorporar un código QR o un folio consecutivo durante la impresión de las actas de escrutinio y cómputo

de casilla, a fin de que cuenten con estos elementos desde su producción. La DEOE se dio la tarea de hacer un costeo sobre las implicaciones técnicas y económicas para la impresión del código QR en las Actas de escrutinio y cómputo de casilla.

- 103.** De acuerdo con la información proporcionada por el impresor designado por el Consejo General, la impresión de un código QR en el Acta de escrutinio y cómputo implica un aumento del 67% del costo del documento, un 32% de aumento si se incorpora un folio consecutivo impreso; y un 0.4% si se incorpora una etiqueta impresa con el código QR.

- 104.** Las ventajas del código QR impreso en el acta son las siguientes: evita la necesidad del pegado manual de una etiqueta; serviría de fuente al funcionario para anotar los datos de casilla; se tendría la impresión del código en todos los tantos del acta; y se asegura su ubicación uniforme en todas las actas. Mientras que las desventajas son que: el inicio de la impresión de documentos con emblemas se tiene previsto el 2 de abril, pero se requeriría contar con las casillas aprobadas, por lo que su inicio de impresión se retrasaría con riesgo de no concluir oportunamente con su producción; hay la posibilidad de error al integrar diferentes códigos en una misma acta; se complica la clasificación y empaque de las actas; y hay un incremento en los costos de producción, por tratarse de una impresión variable que requiere equipos digitales.

- 105.** Las ventajas del folio consecutivo impreso en el acta son las siguientes: evita la necesidad del pegado manual de una etiqueta; alternativa de menor costo con respecto a la impresión de un código QR; no requiere retrasar la producción de las actas, ya que se establecería posteriormente una asociación del folio de acuerdo a un criterio establecido; y se asegura su ubicación uniforme en todas las actas. Mientras que las desventajas son que: hay la posibilidad de error al integrar diferentes folios en una misma acta; se requiere una etapa para la asociación del folio con la casilla, antes de la integración del acta al paquete, con posibilidad de errores; y se requieren recursos humanos, materiales e informáticos para su implementación.

- 106.** Las ventajas del uso de la etiqueta con el código QR impreso son las siguientes: es la alternativa de menor costo con respecto a la impresión de un código QR y un folio consecutivo; no requiere retrasar la producción de las actas; no hay la posibilidad de error en la clasificación y empaque de las actas; y se pegarían en las casillas o en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y no en los Distritos. Mientras que las desventajas son que: hay la posibilidad de error de pegado de la etiqueta, que se puede corregir en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- 107.** El Consejo General del Instituto, en su sesión del 8 de diciembre de 2017, aprobó el Proceso Técnico Operativo y Consideraciones Generales para la Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018, en donde se precisa que el código QR se pegará en el espacio correspondiente del Acta PREP.
- 108.** Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que ha sido designada por el Consejo General del Instituto para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales, desde el otrora Instituto Federal Electoral, misma que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.
- 109.** Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las modificaciones de la documentación electoral con motivo del registro y aprobación de las coaliciones, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección de diputaciones y senadurías federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a llevarse a cabo el 1 de julio de 2018.
- 110.** Las modificaciones realizadas a la documentación electoral que se presentan, se aplicarán una vez que los consejos General, Locales y

Distritales del INE, aprueben las candidaturas que se presenten en cada ámbito de competencia.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, que se encuentran en el anexo único (disco compacto) de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo, motivo del registro de la coalición denominada “Coalición por México al Frente” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición “Todos por México” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Estas modificaciones se aplicarán a la documentación electoral, una vez que el Consejo General, los Consejos Locales y los Consejos Distritales del INE, aprueben las candidaturas correspondientes.

SEGUNDO. Respecto a la Coalición denominada “Coalición por México al Frente”, conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, objeto del presente Acuerdo, surtirán sus efectos en las entidades federativas y Distritos conforme se aprobaron en la Resolución INE/CG633/2017, del 22 de diciembre de 2017, para postular la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cincuenta y ocho fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos sesenta y nueve fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la modificación aprobada por el Consejo General en la cobertura de la coalición mediante su Acuerdo INE/CG171/2018 del 23 de marzo de 2018.

TERCERO. Respecto a la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, conformada por el Partido del Trabajo y por los Partidos Políticos Nacionales denominados Morena y Encuentro Social, las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, objeto del presente Acuerdo surtirán sus efectos en las entidades federativas y Distritos, conforme se aprobaron en la Resolución INE/CG634/2017, del 22 de diciembre de 2017, para postular la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sesenta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y doscientos noventa y dos fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

CUARTO. Respecto a la Coalición denominada “Todos por México”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, las modificaciones de los formatos de la diversa documentación electoral, objeto del presente Acuerdo surtirán sus efectos en las entidades federativas y Distritos, conforme se aprobaron en la Resolución INE/CG07/2018, del 5 de enero de 2018, para postular la candidatura a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; parcial para postular treinta y dos fórmulas de candidaturas a Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y flexible para postular ciento treinta y tres fórmulas de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la modificación aprobada por el Consejo General en la cobertura de la coalición mediante su Acuerdo INE/CG169/2018 del 23 de marzo de 2018.

QUINTO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, de la coalición “Coalición por México al Frente” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta coalición.

SEXTO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, de la coalición

“Juntos Haremos Historia” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta coalición.

SÉTIMO. Los espacios de las actas electorales y demás documentación electoral complementaria se redistribuirán en el apartado de resultados de la votación, tal como se ilustra en el anexo único, para contener los emblemas de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la coalición “Todos por México” y las combinaciones posibles, con el espacio para anotar, en su caso, los votos de los candidatos de esta coalición.

OCTAVO. Las actas de escrutinio y cómputo de casilla, llevarán un espacio ubicado en la parte superior izquierda, en donde se pegará una etiqueta con código QR con los datos de identificación de la casilla, que se utilizará ya sea en las casillas o en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos para el PREP.

NOVENO. El Cuadernillo de operaciones de escrutinio y cómputo se modificó en su diseño, considerando en la descripción de procedimiento la posibilidad de anotar los votos de una elección depositados en otras urnas y la debida sumatoria de esos votos a los partidos políticos o candidaturas independientes en la elección que correspondan.

DÉCIMO La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las actas electorales, así como de la documentación complementaria que contiene emblemas de los partidos, con las modificaciones establecidas en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La documentación electoral modificada contendrá las mismas medidas de seguridad previstas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos para la impresión de la documentación electoral modificada, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Ordénese la impresión de los documentos electorales, con las modificaciones que se aprueban, en Talleres Gráficos de México.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**